JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**76-001-33-31-016-2016-00259-00**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO RAMÍREZ RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Teniendo en cuenta que la Señora Juez Dieciséis Administrativa Oral del Circuito Judicial de Cali reprogramó la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia como consta en copia del auto de fecha 02 de agosto de la presente anualidad allegado en la fecha al expediente[1], la cual se realizará el **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2018, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**; se procederá por la Secretaría del Juzgado a emitir los correspondientes telegramas a los testigos CARMEN CECILIA SEPÚLVEDA PEÑARANDA y GUILLERMO ALFONSO RAMÍREZ SEPÚLVEDA, para llevar a cabo la audiencia por videoconferencia en orden a recepcionar los testimonios decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 23 AGO. 2018 a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

[1] Folios 22 y 23

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 AGO. 2018

EXPEDIENTE No.: **11001-33-35-010-2016-00493-00**
DEMANDANTE: **MARIELA FIERRO QUINTERO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante memorial radicado el 16 de julio de 2018, la parte actora presenta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, encaminadas a obtener la nulidad del Oficio No. 283.536 / ARPRE – GRUPE – 1.10 de 3 de octubre de 2016, con el correspondiente restablecimiento del derecho.

Acorde con el artículo 314 del Código General del Proceso[1] y en concordancia con el artículo 315 de la misma norma, la demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones de la demanda produciendo efectos de cosa juzgada; actuación para la cual el apoderado debe tener facultades expresas para ello.

Al respecto, la Corte Constitucional[2] ha indicado que la cosa juzgada es una institución jurídico procesal a través de la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas **para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica**.

Así entonces, teniendo que dentro del proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que la demandante quien actúa en nombre propio puede "desistir" de la presente acción, se accederá a su solicitud.

[1] Aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.
[2] Sentencia C-744 de veinticinco (25) de julio de dos mil uno (2001).

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la acción presentada por la demandante **MARIELA FIERRO QUINTERO** dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se entiende que la accionante **renuncia a las pretensiones de la demanda**, dándose por terminado definitivamente el proceso y haciendo **tránsito a cosa juzgada**.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse los trámites pertinentes para la liquidación de gastos del proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 23 AGO. 2019 a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 22 AGO. 2018

Actuación: Corrección Sentencia
Radicación N°: 11001-33-35-010-**2015-00752**-00
Demandante: **BAYARDO MORENO RAMÍREZ**
Demandados: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante a folio 146 del expediente, radicó solicitud de corrección de la sentencia de fecha 09 de julio de 2018[1], respecto del encabezado de la sentencia, precisando que se indicó como demandante al señor BAYARDO MORENO RODRÍGUEZ, y el nombre correcto es BAYARDO MORENO RAMÍREZ.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> ***"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."* (Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto por el profesional del derecho, se procedió al estudio de la sentencia proferida, corroborándose lo manifestado por él.

---

[1] Folios 132 a 140 del expediente.

Por lo anterior, se procederá a la corrección del nombre del demandante en los términos solicitados por su apoderado.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Se corrige el encabezado de la sentencia proferida el 09 de julio de 2018, el cual quedará, así:

"JUEZ (E) :	***MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO***
REFERENCIA:	***11001-33-35-010-2015-00752-00***
ACCIONANTE:	***BAYARDO MORENO RAMÍREZ***
ACCIONADO:	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL***
CLASE:	***MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO"***

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese por estado electrónico de esta decisión a las partes procesales.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutiva de la sentencia proferida dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 23 AGO. 2018 a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario